



Neiva, noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN:	2020-00193
PROCESO:	SUCESION
DEMANDANTE	ELIZABETH CABRERA SANCHEZ Y OTROS
CAUSANTE	TIBERIO YUSTRE POLO

La señora ELIZABETH CABREARA SANCHEZ, LILIANA, BEATRIZ DEL SOCORRO, MARIA ELIZABETH, REINEL ARMANDO, JUAN CARLOS YUSTRES CABRERA y LUZ MARINA YUSTRES FERNANDEZ, alegando la calidad de herederos del causante TIBERIO YUSTRE POLO, solicitan la apertura del juicio de sucesión de éste último, demanda que fue objeto de inadmisión con auto de fecha 12 de noviembre de 2020, precisándose que al subsanar los yerros anotados debía integrarse la demanda en un solo escrito.

Sin embargo, la parte actora si bien subsana el libelo de demanda, no realizó dicho acto conforme a lo solicitado toda vez que no integró la demanda en un solo escrito como se le requirió, siendo del caso realizarlo conforme al numeral 3 del artículo 93 del CGP, razón por la cual se procederá al rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____ El
_____ de 20 _____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada
la providencia anterior.

Días
inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario